



**RESOLUCIÓN N° 0245-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 20 de marzo del 2024

**VISTO:**

El Expediente N° 809-2020/SBNSDDI, mediante el cual se ha tramitado la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILADO DE AREQUIPA – SEDAPAR**, del predio de 1 220,67 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 2 de la Mz. T” Sector A del Pueblo Joven 7 de Junio, en el distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida registral N° P06145964 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, con CUS N° 5421 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante la Resolución N° 0875-2020/SBN-DGPE-SDDI del 22 de diciembre del 2020 (en adelante “la Resolución”), se resolvió, entre otros, extinguir la afectación en uso y aprobar la transferencia de inmueble de propiedad del estado por leyes especiales, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS, respecto del predio de 1 220,67 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 3 de la Mz. T Sector A del Pueblo Joven 7 de Junio, en el distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida registral N° P06145964 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, con CUS N° 5421, requerido para el Reservorio R-37, correspondiente al proyecto “*Mejoramiento de la Infraestructura del Reservorio R-37 en el distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa*”.

3. Que, habiéndose dispuesto la inscripción de “el predio” a favor de “SEDAPAR”, de la calificación

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

registrar a cargo del Registrador Público de la Oficina Registral de Arequipa, se determinó entre otros, la existencia de defectos subsanables por cuanto se advierte que en “la Resolución” se indica que “el predio” se encuentra ubicado en el Lote 3 de la Mz T Sector A del Pueblo Joven 7 de Junio, en el distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa; sin embargo, de los antecedentes registrales, el predio inscrito en la partida registral N° P06145964 se ubica en el Lote 3 de la Mz T Sector A del Pueblo Joven 7 de Junio, en el distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa.

4. Que, en atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la documentación presentada por “SEDAPAR”, se corroboró el error material tanto en el visto, el noveno considerando y en los artículos 2° y 3° de la parte resolutive de “la Resolución”, al haberse consignado que “el predio” se ubica en el Lote 3 de la Mz. T Sector A del Pueblo Joven 7 de Junio, en el distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa; cuando la ubicación correcta es Lote 3 de la Mz. T Sector A del Pueblo Joven 7 de Junio en el distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa.

5. Que, en ese contexto, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”) establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se ha emitido”*.

6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido tanto en el visto, el noveno considerando y en los artículos 2° y 3° de la parte resolutive de “la Resolución”; situación que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se ha emitido.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley N° 27444”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0252-2024/SBN-DGPE-SDDI del 18 de marzo del 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Rectificar el error material contenido en el visto, el noveno considerando y en los artículos 2° y 3° de la parte resolutive de la Resolución N° 0875-2020/SBN-DGPE-SDDI del 22 de diciembre del 2020, en los términos siguientes:

#### **Donde dice:**

“(…)”

#### **VISTO:**

El Expediente N° 809-2020/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR, representada por el Gerente Administrativo, mediante la cual peticiona la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio de 1 220,67 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 3 de la **Mz T** Sector A del Pueblo Joven 7 de Junio (…).

(…)

#### **CONSIDERANDO:**

9. Que, evaluada la documentación presentada por “SEDAPAR”, mediante el Informe Preliminar N° 01237-2020/SBNDGPE-SDDI del 18 de diciembre de 2020 (foja 64 al 66), se determinó que “el predio”: i) corresponde al equipamiento de otros usos (Reservorio) ubicado en el lote 2 de la **Mz. T** Sector A del Pueblo Joven 7 de Junio (…).

(…)

#### **SE RESUELVE:**

(…)

Artículo 2°.- EXTINGUIR la AFECTACIÓN EN USO otorgada a favor de la “Junta administrativa de Agua Potable Alata Marcarani 7 de Junio y Pasos señor respecto del predio de 1 220,67 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 3 de la **Mz T** Sector A del Pueblo Joven 7 de Junio, (...).

Artículo 3°- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESSTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del predio de 1 220,67 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 3 de la **Mz T** Sector A del Pueblo Joven 7 de Junio, (...). (...).” (El énfasis es nuestro)

**Debe decir:**

“(…)

VISTO:

El Expediente N° 809-2020/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR, representada por el Gerente Administrativo, mediante la cual peticiona la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio de 1 220,67 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 3 de la **Mz T**” Sector A del Pueblo Joven 7 de Junio (...). (...)

CONSIDERANDO:

9. Que, evaluada la documentación presentada por “SEDAPAR”, mediante el Informe Preliminar N° 01237-2020/SBNDGPE-SDDI del 18 de diciembre de 2020 (foja 64 al 66), se determinó que “el predio”: i) corresponde al equipamiento de otros usos (Reservorio) ubicado en el lote 2 de la **Mz. T**” Sector A del Pueblo Joven 7 de Junio (...). (...)

SE RESUELVE:

(…)

Artículo 2°.- EXTINGUIR la AFECTACIÓN EN USO otorgada a favor de la “Junta administrativa de Agua Potable Alata Marcarani 7 de Junio y Pasos señor respecto del predio de 1 220,67 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 3 de la **Mz T**” Sector A del Pueblo Joven 7 de Junio, (...).

Artículo 3°- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESSTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del predio de 1 220,67 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 3 de la **Mz T**” Sector A del Pueblo Joven 7 de Junio, (...). (...).” (El énfasis es nuestro)

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 19.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**